

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ****RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA
REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 461.627,04 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz a 16 de enero de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Resol. 06-10-08 BOE 13-10. Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017

Beneficiario	Importe
ADRADOS POLO, JOSE-LUIS	2420,28
AGUILAR TIERRA, MARIA ANGELES	2420,28
AKALMOUNI, BADIA	2420,28
ANDRADRES CARRASCO, ISABEL MARIA	2420,28
ARAGON DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO	2420,28
ARCOS DEL POZO, TERESA	2420,28
ARMARIO GOMEZ, CARMEN	2420,28
ARRONES PEREZ, MARIA JOSE	2742,96
BAEZ GALLOSO, DANIEL	2420,28
BARRIOS GUERRA, ESMERALDA	2420,28
BARROSO VARGAS, JUAN FRANCISCO	2420,28
BAZO VEGA, JOSEFA	2742,96
BENITEZ RODRIGUEZ, ILDEFONSO	2420,28
BERMUDEZ HEREDIA, RAQUEL	2742,96
BERNAL REAL, SANDRA	2742,96
BLANCO PEREZ, LAURA	2420,28
BORRAS JIMENEZ, FERNANDO	2420,28
BUTRON REINA, ROSARIO	2420,28
CABAS MORALES, MARIA ANGELES	2420,28
CABEZA MEDINA, MARIA CARMEN	2420,28
CACERES PEDROTE, YOLANDA	2742,96
CALVO JAEN, MATILDE	2742,96
CAMAS MARQUEZ, MIGUEL ANGEL	2420,28
CAMPOY MONTES, FRANCISCO JAVIE	2420,28
CANDON MARTIN, LAURA	2420,28
CAÑETE SOTO, CARMEN	2742,96
CAÑIZAR PALACIOS, ANA MARIA	2420,28
CARDENAS CARDENAS, CARMEN	2420,28
CARRASCO REGUERA, JUAN CARLOS	2742,96
CARRASCO SEGURA, ROSARIO	2420,28
CASTILLA SANCHEZ, LORENA	2420,28
CASTRO CASTRO, BELEN	2420,28
CEA MOLINA, RAQUEL	2742,96
CEBADA ARAGON, MARIA JOSE	2420,28
CERRO ROCHA, ROBERTO	2420,28
CHAMERO SENA, JESSICA MARIA	2742,96

Beneficiario	Importe
CLIMENT ALVAREZ, SERGIO	2742,96
COCA GAUCIN, VANESA	2420,28
CORRALES RODRIGUEZ, ELVIRA	2420,28
CORTES LUMBIER, MARIA JENIFER	2420,28
COZAR ABELION, ROSA MARIA	2420,28
CRISTO DE LOS REYES, MARINA	2742,96
DE JAIME PEREZ, ALICIA	2420,28
DE LA BARRERA CRESPO, JOSE ANTON	2420,28
DE LA LLAVE RUEDA, FRANCISCO JOSE	2420,28
DE LA TORRES PUENTE, JUAN CARLOS	2420,28
DIAZ CARRASCO, FATIMA	2420,28
DIAZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	2420,28
DIAZ SANCHEZ, ANA MARIA	2742,96
DOMINGUEZ LOBATO, JUAN LUIS	2420,28
DURMUS, ANGHIEL	2420,28
EL MANSOURI, KHALID	2742,96
EP BERHMAN, AZIZA RIMALI	2742,96
ESTEVEZ FERNANDEZ, MARIA MERCEDES	2420,28
FERNANDEZ SAAVEDRA, CARMEN	2420,28
FLOR FLOR, JUANA MARIA	2420,28
FONTALVO AGUIRRE, GLORIA PATRICIA	2420,28
FUENTE PEREZ, ALMUDENA	2742,96
GALAFATE RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	2420,28
GALLARDO GUZMAN, IVAN	2420,28
GALVEZ FERNANDEZ, A M CARMEN	2742,96
GAMERO JIMENEZ, MILAGROS	2742,96
GAONA VAZQUEZ, VERONICA	2420,28
GARCIA GONZALEZ, CATALINA	2420,28
GARCIA MONGE, ESTIBALIZ	2420,28
GARCIA NUÑEZ, TANIA	2420,28
GARCIA ORTEGA, MA ROSARIO	2420,28
GARRUCHO ROLDAN, SANDRA	2420,28
GIL VALENCIA, CLAUDIA	2420,28
GOMEZ ARROYO, LOURDES	2420,28
GOMEZ RAMOS, CONCEPCION	2420,28
GONCALVES JARDIM, GLEDSON	2420,28
GONZALEZ BARROS, ANTONIO	2420,28
GONZALEZ BAUTISTA, ISABEL MARIA	2420,28
GONZALEZ DIAZ, JESUS	2420,28
GONZALEZ JIMENEZ, JUANA	2742,96
GONZALEZ LEON, SILVIA	2420,28
GONZALEZ LORA, ROSA MARIA	2420,28
GONZALEZ PEÑA, JOSE	2420,28
GONZALEZ RAMOS, MARIA ROCIO	2742,96
GONZALEZ SANCHEZ, LOURDES	2742,96
GUERRERO CORTES, JOSE ANTONIO	2742,96
GUISADO VILLARREAL, MARIA CARMEN	2420,28
HEBLE GARCIA, MARIA DEL ROCIO	2420,28
HERNANDEZ LOPEZ, JOSE LUIS	2420,28
HERNANDEZ SERRANO, SILVIA	2420,28
HURTADO PEREZ, DANIEL	2420,28
JEREZ MACIAS, MILAGROS	2742,96
JIMENEZ ATIENZA, ALEJANDRA	2420,28
JIMENEZ CANTO, DESIREE	2420,28
JIMENEZ ROLDAN, PALOMA	2420,28
LA O LEIVA, ESTEFANIA	2742,96
LAGE GARCIA, JUAN CARLO	2742,96
LANDI RAMIREZ, INMACULADA	2420,28
LAZ APARICIO, ELISABET	2420,28
LEGUPIN CASANOVA, MARIA LORENA	2420,28
LOBATO ROJAS, CRISTIAN	2420,28
LOPEZ JULIA, AMANDA	2420,28
LOPEZ SALGADO, MARIA JOSE	2742,96
LUZ RIOS, ROSA MARIA	2742,96
MACIA GAVILAN, JOSEFA	2420,28
MADUEÑO VERA, ANA LEOVIGILDA	2420,28
MARFIL OLVERA, MARIA DEL MAR	2420,28
MARIN RIOS, LETICIA	2420,28
MARISCAL MACIAS, FRANCISCO JAVIE	2420,28
MARQUEZ AHUMADA, ROQUE	2420,28
MARTIN MORILLO, FRANCISCA	2420,28
MARTIN PELEGRINA, MARIA DOLORES	2420,28
MARTINEZ CAMPOS, MARIA JOSEFA	2742,96
MARTINEZ MARTINEZ, JOAQUIN	2420,28
MATIAS MORALES, SALVADOR BENJAM	2742,96
MENA BERMUDEZ, ANTONIA MARIA	2420,28
MENDOZA GARCIA, ANA MARIA	2742,96
MILLAN GUTIERREZ, ZOILO	2420,28
MIRANDA FERNANDEZ, JESUS MANUEL	2420,28
MONGE RUIZ, PATRICIA	2742,96
MONJE HUERTAS, LOURDES	2420,28
MONTERO PEREZ, MARIA	2420,28
MOTA CANO, MARIA DOLORES	2742,96
MUÑOZ MARIN, LIDIA	2420,28
MUÑOZ TELLEZ, SILVIA	2420,28
NUCETE FERRERAS, ROSARIO PILAR	2420,28

Beneficiario	Importe
NUÑEZ HERRERA, MARIA LUZ	2420,28
OLMO SIERRA, FRANCISCO JESUS	2420,28
ORELLANA VAZQUEZ, ADORACION	2420,28
ORTEGA CABRA, LORENA	2420,28
OTERO SALAS, PURIFICACION.....	2420,28
PADILLA PAVON, MARIA NIEVES	2420,28
PALACIOS RUIZ, ALMUDENA.....	2742,96
PALOMO PEREZ, JULIA CRISTINA.....	2420,28
PAVON VILLA, LORENA.....	2420,28
PECI MORALES, ESTELA MARIA	2420,28
PELAYO GONZALEZ, ANA MARIA	2420,28
PEÑA VIRUEZ, ELISA ISABEL.....	2420,28
PEREZ AGUILAR, MARIA CARMEN	2742,96
PEREZ CARRASCO, SONIA MARIA.....	2420,28
PEREZ GIL MONGE, YOLANDA.....	2420,28
PEREZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2420,28
PEREZ OTERO, ELENA	2420,28
PINO PEÑA, MARIA CARMEN.....	2420,28
PRIETO BENEITEZ, ANA MARIA	2420,28
PROAÑO NUÑEZ, AMADA DE JESUS	2420,28
RAMIREZ ARMARIO, LETICIA.....	2420,28
RAMIREZ BARRANCO, MARIO JAVIER	2420,28
RAMIREZ GERARDO, CRISTINA	2742,96
REYES REVIDIEGO, JOSE FRANCISCO.....	2420,28
RIDAQUI, GHIZLANE	2420,28
RIQUE GARCIA, JESSICA.....	2742,96
RIVERA PATTIER, ARANTZA.....	2420,28
RIVERA SANCHEZ, NOELIA.....	2420,28
RODRIGUEZ GOMEZ, MANUEL JESUS.....	2420,28
RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	2742,96
RODRIGUEZ GUTIERREZ, MARIA CARMEN	2420,28
RODRIGUEZ PEREZ, JOSE	2742,96
RODRIGUEZ TINEO, MARIA ISABEL.....	2742,96
ROJAS GUTIERREZ, SANDRA.....	2420,28
ROMÁN MARÍN, ANTONIA.....	2420,28
ROMERO ALONSO, SUSANA.....	2420,28
ROMERO PEÑA, LEMUEL.....	2420,28
RUBIO GONZALEZ, JOAQUIN JAVIER	2420,28
RUBIO LOSADA, MERCEDES.....	2742,96
RUBIO MORENO, ELIZABETH MARIA.....	2420,28
RUIZ BERDEJO ROMERO, ANTONIO.....	2420,28
RUIZ LOPEZ, NURIA	2420,28
RUIZ RODRIGUEZ, MARIA AUXILIAD.....	2420,28
SALGUERO ROSADO, ANA MARIA	2420,28
SAN MIGUEL MARTINEZ, JUAN JESUS	2420,28
SANCHEZ BREA, REBECA	2420,28
SANCHEZ FERNANDEZ, ISABEL MARIA	2420,28
SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA ESTEFANIA.....	2420,28
SANCHEZ ROMERO, CARMEN MARIA.....	2420,28
SANCHEZ RUIZ, TATIANA	2420,28
SEGUNDO ARAGON, LETICIA	2420,28
SILES ROMERO, JESUS	2420,28
SILLERO SANCHEZ, ALFONSO JAVIER	2420,28
TENORIO DEL VALLE, ENCARNACION	2420,28
TIRADO SEGARRA, CARMEN ROCIO	2742,96
TRILLO VERDE, FRANCISCO JAVIE	2420,28
TRUJILLO ARAGON, SONIA.....	2420,28
URBINA FRANCO, GRACIANA NELIDA.....	2420,28
VADUCA, REBECA.....	2420,28
VEGA IBAÑEZ, VANESSA	2742,96
VENEGAS FRANCO, SILVIA	2742,96
VILELA PLAZA, JAHAYRA JANETH	2420,28
VILLALBA BUSTAMANTE, CLAUDIA ISABEL	2420,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 185	TOTAL: 461.627,04

Nº 3.143

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA PEQUEÑA Y

MEDIANA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

NOVIEMBRE DE 2017

Código del Convenio: 11000495011982

CAPITULO I

CLAÚSULAS GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio afectará al conjunto de los trabajadores/as de las empresas siderometalúrgicas situadas en la provincia de Cádiz, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial, dedicadas a los procesos de fabricación, transformación o almacenaje, así como las que se dediquen a trabajos auxiliares de la siderometalúrgica, incluyendo las de instalaciones, montaje, reparaciones, mantenimiento y la limpieza industrial

(entendiendo por tal la limpieza de virutas de metal, lodos y aceites procedentes de maquinaria industrial, limpieza y retirada de desechos metálicos, chatarras y productos similares procedentes de actividades industriales), así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación en industrias metalgráficas y de fabricación de boterío metálico, tendido de líneas eléctricas, tendido de teléfonos, mecánica de óptica de precisión y calorifugado, quedando a salvo aquellas empresas que estuvieran afectadas por el ámbito de aplicación de otro convenio.

Para las empresas de venta de automóviles y otros vehículos de motor, en aquellos casos que coexista junto a esta actividad en el mismo centro de trabajo, la de reparación y mantenimiento se aplicará el presente convenio de PYME metal a todo el personal relacionado con las actividades de reparación y mantenimiento.

Los preceptos del presente convenio afectan a todas las categorías profesionales de las empresas enunciadas en este artículo.

ARTÍCULO 2. - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, aclarando que la revisión de incrementos y de cualquier concepto del convenio será efectivo desde el 1 de Mayo de 2017.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del Convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

ARTÍCULO 3. - COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria, que será integrada por ocho vocales (cuatro por la representación de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y cuatro por la representación de FEMCA) y sus respectivos Asesores. Esta Comisión intervendrá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Las representaciones serán designadas proporcionalmente, al porcentaje de representatividad ostentada en la Comisión Negociadora.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

1.- Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio; velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo, de los demás temas previstos en las leyes y los diferentes artículos del propio convenio.

Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión Mixta de Interpretación levantará la correspondiente acta. Transcurridos cinco días laborales sin haberse reunido la comisión, quedará libre la parte solicitante de acudir al orden administrativo o judicial competente.

Las conclusiones de la Comisión requerirán la unanimidad de los miembros de la misma, salvo que el Convenio especifique lo contrario.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las Organizaciones firmantes del Convenio, que lo comunicará a las restantes, constituyéndose la misma en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

Cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión, cada parte -la sindical y la empresarial- tendrá siempre el mismo número de votos, correspondiendo el 50% a cada parte.

De cada reunión se levantará el correspondiente acta.

De no alcanzarse acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio del procedimiento de arbitraje si ambas partes lo estiman oportuno. En caso contrario habrá de resolverse por el Juzgado de lo Social.

La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en este Convenio.

Asimismo, la Comisión Mixta Paritaria será la encargada de adecuar el presente Convenio a cualquier disposición o normativa que a nivel legislativo pueda afectar a cualquier materia del Convenio.

De igual manera, la comisión procederá de la misma forma a adecuar al presente Convenio a otros acuerdos que, en ámbito, puedan producirse entre las Centrales Sindicales y la Patronal y afecten al contenido del Convenio (resolución de conflictos, movilidad geográfica y funcional, salud laboral, clasificación profesional, etc.).

En los casos de inaplicación del convenio conforme a lo establecido en el artículo 84.3 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo establecido en este artículo, el acuerdo de inaplicación deberá ser informado a la Comisión Mixta Paritaria de forma fehaciente.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 4. - RETRIBUCIONES

Se considerará Salario Base del Convenio para 2017, 2018, 2019 y 2020 el que figura como tal en la Tabla Salarial Anexa al presente Convenio. Tales cantidades se revisarán conforme a lo previsto en el artículo 4 bis.

Las retribuciones que se establecen para cada una de las categorías profesionales tendrán carácter de mínimas. En las empresas se podrán pactar acuerdos complementarios relativos a incentivos o primas de productividad, calidad, etc.

La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores será:

A) Conceptos Salariales:

- Salario Base: Fijado en los anexos del Convenio.
- Plus de festivo: Regulado en el artículo 7.
- Pagas extraordinarias: Reguladas en el artículo 8.
- Antigüedad Consolidada: Regulado en la Disposición Adicional Cuarta.
- Plus de Jefe de equipo: Regulado en el artículo 14.

- Plus de trabajo penoso, tóxico o peligroso: Regulado en el artículo 15.
- Plus de Trabajo a turnos: Regulado en el artículo 16.
- Plus de Nocturnidad: Regulado en el artículo 17.
- Plus de embarque: regulado en el artículo 18.
- Plus de empleo estable: regulado en el artículo 19 y su incremento regulado en la disposición adicional Octava.

- El complemento salarial regulado en la disposición adicional Séptima.
- Primas, incentivos, gratificaciones, productividad.
- En caso de estar establecida alguna prima, plus o incentivo en alguna empresa, estos conceptos tendrán el carácter de concepto salarial.

B) Conceptos Extrasalariales:

- Plus de Transporte: regulado en el artículo 5.
- Dietas: reguladas en el artículo 10.
- Complemento por bajas por enfermedad, accidentes de trabajo: Regulado en el artículo 12.

- Quebranto de moneda: regulado en el artículo 13.
- Fondo económico: Regulado en el artículo 20.
- Bolsa de estudios y ayuda a minusválidos: regulado en el artículo 32.

ARTÍCULO 4 bis. REVISIÓN

Para los años 2017 a 2020 se actualizarán las tablas según los siguientes incrementos:

Para el año 2017: 1,7 % con efectos desde Mayo de 2017. En caso de que el IPC real del año resulte superior, una vez publicado dicho IPC se actualizará la tabla con la diferencia entre la subida pactada y este IPC, pero no se generarán ni se abonarán atrasos de 2017 como consecuencia de esta actualización.

Año 2018: 1,9 %. En caso de que el IPC real del año resulte superior, una vez publicado dicho IPC se actualizará la tabla con la diferencia entre la subida pactada y este IPC, con efectos de 1 de enero de 2019 pero no se generarán ni se abonarán atrasos del año anterior como consecuencia de esta actualización.

Año 2019: 2%; En caso de que el IPC real del año resulte superior, una vez publicado dicho IPC se actualizará la tabla con la diferencia entre la subida pactada y este IPC, con efectos de 1 de enero de 2020, pero no se generarán ni se abonarán atrasos del año anterior como consecuencia de esta actualización.

Año 2020: 2,2%; En caso de que el IPC real del año resulte superior, una vez publicado dicho IPC se actualizará la tabla con la diferencia entre la subida pactada y este IPC con efecto del 1 de enero de 2021, pero no se generarán ni se abonarán atrasos del año anterior como consecuencia de esta actualización.

El pago de los atrasos generados desde mayo de 2017 se abonará dentro de los 30 días siguientes a la publicación del convenio en el BOP.

ARTÍCULO 5. - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores consistente en una cantidad por día trabajado de lunes a viernes y cuya cuantía se establece en 4,41 € para el año 2017.

Este concepto será abonado con independencia de que alguna empresa pudiera existir otro con igual denominación en cuyo caso, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, podrá sumarse o cambiarse por otro concepto de igual cuantía.

Se garantiza este plus a todos los trabajadores, incluso aunque se produzca una asignación individual de vehículo para el desarrollo de sus funciones.

Para el personal sometido a régimen de trabajo a turnos, se cobrará el plus por día de trabajo, con un máximo de 225 días al año.

ARTÍCULO 6. - SALARIO MÍNIMO CONVENIO

Todo trabajador contratado por las empresas acogidas al presente convenio, en virtud de un contrato de carácter especial, y no se ajuste en la práctica a lo contratado, tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio.

Para los contratos en prácticas y de formación, se estará a su propia regulación.

ARTÍCULO 7. - PLUS DE FESTIVO

En aquellas empresas que no tengan establecido el pago de un complemento por trabajo en día festivo, cualquiera que sea su denominación, se percibirá la cantidad de 55,54 € para el año 2017 por cada día trabajado en cualquiera de los 14 festivos establecidos en el calendario laboral, para trabajadores sujetos a cuadrante de rotación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 8.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas tal y como se indica a continuación:

El abono de las de julio y diciembre, se obtendrá prorrateándose por semestres naturales del año, y las mismas serán calculadas a razón de 30 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Dichas pagas se percibirán los días 1 de julio y 15 de diciembre, o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La tercera paga, se abonará en dos mitades proporcionales al tiempo trabajado en los semestres naturales comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, y del 1 de septiembre al 28 de febrero, a razón de 15 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Los pagos se efectuarán el 1 de marzo y el 1 de octubre o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La cuarta paga, igualmente compuesta por el salario base más, en su caso, antigüedad consolidada, se abonará prorrateada en doce pagos iguales.

Los trabajadores que hayan estado de baja por IT o accidente de trabajo durante los semestres naturales que correspondan a las pagas extraordinarias de julio y diciembre, percibirán íntegro el importe de la paga que corresponda con cargo a la empresa.

ARTÍCULO 9. - ANTICIPOS

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir los viernes, en sus respectivos centros de trabajo, hasta el 90% de la retribución devengada, acordada previamente, en concepto de anticipo.

ARTÍCULO 10. - TRANSPORTE Y DIETAS

El personal que para cumplir una misión determinada, tuviera que desplazarse a otra localidad, cobrará una dieta con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Pernoctando fuera de su domicilio..... 38,36 € para el año 2017.
- b) Pernoctando en su domicilio..... 16,39€ para el año 2017.

La media dieta (b) se abonará en los supuestos de desplazamientos superiores a 20 kms., contados desde el Centro de origen al centro de trabajo de destino.

En caso de desplazamientos al extranjero o fuera de la Península, se abonará el doble de la dieta completa (a).

Cuando el trabajador tenga que realizar jornada partida se abonará la media dieta siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms.

La empresa viene obligada a facilitar medios de transporte cuando el trabajador haya de desplazarse de su centro o, en su defecto, deberá abonar íntegramente el precio del billete del transporte público.

Cuando el trabajador, de acuerdo con la empresa, haga prestación de su vehículo a ésta, las condiciones económicas u otras serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambos.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento superan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, salvo que estén situados a una distancia que exceda de lo establecido anteriormente. Aun cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar el trabajo resulte ser la residencia del trabajador, siempre que independientemente no se le ocasione perjuicio económico determinado.

Si un trabajador es desplazado o trasladado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, el trabajador dispondrá de dos días naturales, elegidos por él, para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Por cada 15 días consecutivos que el trabajador permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de vacaciones, independientemente de las vacaciones reglamentarias, que podrán acumularse, sin que sea necesariamente obligatorio hacer uso de él.

ARTÍCULO 11. - PERSONAL FEMENINO

El personal femenino afectado por este convenio percibirá jornal o sueldo igual al personal masculino, y sus derechos serán exactamente los mismos en todos los sentidos, sin ningún tipo de distinción.

ARTÍCULO 12.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

1.- En los supuestos de baja laboral por cualquier tipo de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonarán, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores perciban una cantidad equivalente al 80% del total de la cantidad percibida como retribución por todos los conceptos salariales a los que se refiere el listado de la letra A del artículo 4 del presente convenio. Dicha cantidad será computada, respecto del promedio de la retribución del trabajador, percibida a lo largo de los tres meses precedentes.

A los efectos del cómputo del 80% de la cantidad a percibir por el trabajador por incapacidad temporal no se tomarán en consideración:

a) A las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de horas extraordinarias.

b) Las pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas en el art. 8 del Convenio Colectivo, que se someterán al régimen previsto en este precepto.

Las otras dos pagas extraordinarias se tomarán en consideración a efectos del cómputo de la cantidad a abonar como complemento por incapacidad temporal, calculándose el total de la tercera paga en función de un promedio mensual que sea proporcionalmente idéntico a lo largo de los doce meses del año.

2.- En ningún caso dicha cantidad global, incluyendo la cuantía de la prestación de Seguridad Social, podrá ser:

a) Inferior al 100% del salario base convenio y del complemento por antigüedad que venga percibiendo el trabajador a lo largo del mes precedente,

b) Superior al 100% del conjunto de los conceptos salariales percibidos por el trabajador en el mes anterior a la baja.

3.- Dicho abono se efectuará a partir del primer día de la baja.

4.- En los casos de asistencia a consulta médica del seguro obligatorio de enfermedad, cuando la misma haya de realizarse dentro de la jornada laboral, dará al trabajador derecho al percibo del 50% de su salario durante su ausencia, sin que tal beneficio pueda exceder de 30 horas cada año, y previo aviso y posterior justificación al empresario.

ARTÍCULO 13. - QUEBRANTO DE MONEDA

Los cajeros o pagadores que habitualmente realicen pagos o cobros, percibirán por el quebranto de moneda la cantidad de 33,60 para 2017, que cobrará una sola persona en la empresa.

ARTÍCULO 14. - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., etc., en un número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un

período de un año consecutivo o tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20% sobre el Salario Base de su categoría, a no ser que se haya tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 15.- PLUSES DE TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS

Al personal que realice de manera efectiva y objetivamente constatada trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos, se le abonarán en concepto de plus las siguientes cantidades:

Una circunstancia	1,73 □
Dos circunstancias	8,10□
Tres circunstancias	8,81□

Estas cantidades se verán reducidas a la mitad si se realiza el trabajo tóxico, penoso o peligroso durante un período superior a sesenta minutos e inferior a media jornada. La calificación de la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad en cada caso concreto se resolverá entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En caso de desacuerdo respecto a la calificación de la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad las partes podrán acudir a la Comisión Paritaria a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del convenio. En su defecto o en ausencia de acuerdo, se resolverá por el Juzgado de lo Social.

Asimismo, si por mejora de las instalaciones o procedimientos, desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez confirmada la desaparición de las mismas, se dejarán de abonar las citadas cantidades.

En caso de desacuerdo se procederá de forma idéntica a lo anteriormente previsto.

ARTÍCULO 16. - TRABAJO A TURNOS

Los turnos podrán organizarse de forma que se cubran las 24 horas del día para aquellas empresas que tengan procesos productivos continuos.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad, extiendan el régimen de trabajo a turnos incluyendo sábados y domingos, podrán efectuarlo completando los equipos para cubrir los turnos necesarios. Esta modalidad es la denominada 4º turno.

Las empresas con régimen de trabajo a turnos publicarán, con cinco días de antelación, un cuadrante de rotación de turnos con todos los trabajadores de un mismo equipo, guardando períodos de cadencia igual para todos los trabajadores, no pudiendo permanecer ningún trabajador más de dos semanas consecutivas en el turno de noche salvo adscripción voluntaria.

Los trabajadores afectados por régimen de trabajo a turnos de lunes a viernes, percibirán una compensación económica del 7% del salario base por día trabajado, en concepto de Plus de Turnos. Dicha compensación será como mínimo del 13% para los trabajadores con régimen de trabajo a turnos de Lunes a Domingos.

La percepción de esta compensación económica, será compatible con el Plus de Nocturnidad.

En aquellos centros de trabajo en los que estén instaurados sistemas de rotación de 4º turno, se insta a negociar, en los tres meses posteriores a la firma del presente Convenio, la posibilidad o no, de establecer el sistema del 5º turno en el centro de trabajo. Las condiciones de trabajo del mismo y su compensación económica deberán ser acordada en dicha negociación.

En todo caso, la jornada realizada en cualquiera de las modalidades de trabajo a turno, no superará la pactada en convenio compensándose el exceso en descanso sustitutorios.

Las modificaciones sustanciales colectivas que se produzcan en el sistema de trabajo a turnos, deberá ir precedida de un período de consultas de quince días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado del mismo a la Comisión Mixta paritaria, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 30 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva para el caso de que no se llegase a acuerdo en la comisión o no se reuniese en el plazo de 30 días referidos.

Únicamente si la comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de los 30 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la comisión.

Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en Derecho procedan.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, las definidas como tales en el artículo 41 del ET y en las empresas de 10 o más trabajadores, las que afecten a más del 40% de la plantilla.

ARTÍCULO 17. - NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

La bonificación por trabajo nocturno será del 30% sobre el salario base según convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

c) Ningún trabajador permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

ARTICULO 18.- PLUS DE EMBARQUE

Se establece un plus de embarque por valor de 41,22 □ para 2017 que

se abonará a aquellos trabajadores que realicen su trabajo a bordo de un buque y no puedan desembarcar durante veinticuatro horas consecutivas.

El plus solo se abonará en el caso de que el trabajador deba permanecer el día completo embarcado sin poder regresar a su domicilio por causa de pruebas de mar o similares.

ARTICULO 19.- PLUS DE EMPLEO ESTABLE

Se establece un plus anual para los contratos temporales (salvo interinaje, formación y prácticas) equivalente a 584,91□ para 2017. El plus retribuye la jornada anual pactada en convenio y se cobrará mensualmente en doce pagos iguales. A dicha cantidad se le incrementará la cantidad prevista en la disposición adicional octava del presente convenio colectivo en las condiciones y para aquellos trabajadores que reúnan los requisitos allí previstos.

ARTÍCULO 20.- FONDO ECONÓMICO

Las empresas establecen un Fondo Económico en la cuantía de 126,79 □ para 2017 por cada trabajador de la misma. Dicho fondo se registrará por la normativa siguiente:

a) El trabajador lo solicitará previo informe de sus necesidades, a la representación de los trabajadores, quien a su vez, analizado y adjudicado, lo elevará a la dirección de la empresa para su conocimiento.

b) La cuantía del préstamo no podrá exceder del 10% de la totalidad.

c) Las peticiones se harán conjuntas una vez al mes, salvo caso excepcional debidamente justificado.

d) Estos préstamos se facilitarán los días 15 de cada mes.

e) Será condición indispensable para su solicitud:

1. Tener una antigüedad mínima de un año.

2. No haber superado el 2,5% absentismo del trimestre anterior a la solicitud, salvo caso analizado conjuntamente (enfermedad grave, etc.).

3. El reintegro o descuento de estos préstamos se efectuará en el plazo de doce meses.

4. Una vez reintegrado dicho fondo en su totalidad o parte, se dispondrá nuevamente para el fin para el que haya sido constituido.

f) En el caso en que el trabajador cause baja en la empresa, la cantidad pendiente de reintegrar será pagada por los restantes trabajadores, prorrateando dichas cifras, sólo en el supuesto de que no quedara absorbida totalmente por la liquidación de cese o finiquito.

g) Será condición preferente para obtener el préstamo la necesidad de las causas que motiven la petición y, en igualdad de condiciones primará el orden de llegada de la solicitud y el número de hijos.

En las empresas donde no exista representación sindical, se elegirá, mediante votación democrática entre todos los trabajadores, un administrador para este fondo, con idénticas responsabilidades que las que tuviera dicha representación.

ARTICULO 21.- ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos regulados en este Convenio, únicamente tendrán aplicación y eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las anteriores vigentes, sobrepasa la cuantía de los conceptos de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por este Convenio.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 22.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del Convenio será de 1748 horas anuales.

Para las empresas que trabajen con el sistema de Jornada Continuada, el cómputo de las horas de aplicará teniéndose en cuenta que el cuarto de hora de bocadillo se considerará como trabajo efectivo. No obstante, entre empresa y trabajadores podrá optarse porque esta jornada sea en su totalidad de trabajo efectivo, compensando el cuarto de hora de bocadillo con 1,22 □ por día trabajado (para 2017). Esta opción no adquirirá para las partes interesadas carácter definitivo ni consolidado, pudiendo renegociar su modificación a instancia de empresa o trabajador.

La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tabloneros de anuncios en el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas, y semanal, los días festivos e inhábiles, así como el régimen de rotación cuando existan trabajos a turnos.

El cuadro – horario se fijará dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio, de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, así como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidos de un período de consultas de 15 días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado del mismo a la comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 30 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva, para el caso de que no se llegase a un acuerdo en la Comisión, o no se reuniese en el plazo de 30 días referidos.

Únicamente si la Comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de 30 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la Comisión.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán de carácter colectivo las modificaciones de jornada y horarios que afecten, en un período de 90 días a un número de trabajadores inferior a:

- a) 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
- b) El 10% de los trabajadores en las empresas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- c) 30 trabajadores en las empresas que ocupen más de 300.

La decisión de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación de al menos 30 días de la fecha de su efectividad.

Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en derecho procedan.

Se respetarán los acuerdos y pactos anteriores existentes en las empresas, aunque de alguna manera marquen condiciones más beneficiosas.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero no se trabajará.

En aquellas empresas que por naturaleza de su actividad, tengan que trabajar todos los días del año y no sea posible aplicar la reducción de jornada en los días referidos, tendrá que ser la empresa y los representantes de los trabajadores, los que acuerden otras fórmulas alternativas.

Asimismo, existirá una jornada especial, consistente en 36 horas semanales durante 2 meses, que deberá disfrutarse entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En las empresas pertenecientes al sector del automóvil se podrá acordar entre empresa y representantes de los trabajadores, períodos distintos de jornada especial.

En todo caso, se tendrá en cuenta el cómputo anual de la jornada.

Se respetarán las jornadas especiales de cualquier tipo que pudieran estar establecidas por convenio, costumbre o acuerdo entre las empresas con sus trabajadores en algunas localidades de la provincia, o algunas de las empresas afectadas por el convenio para todas o algunas de sus categorías. La aplicación de estas jornadas no implicará reducción de la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual.

Las empresas que tengan su centro de trabajo en una empresa principal se regirán por el horario de ésta, computándose al final del año las horas efectivas realizadas.

Si las mismas fueran superiores a las aquí pactadas en las distintas modalidades será opcional para el trabajador el disfrutarlas como vacaciones o que se les abonen como extraordinarias.

Diariamente no se podrán realizar más de nueve horas totales de trabajo efectivo (ordinarias y extras). Se podrá excepcionalmente superar dicha cifra en los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales manteniéndose así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda o siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de materias: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º.1 del R.D. 1858/81 de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Las horas extraordinarias realizadas, podrán ser abonadas en metálico en la cuantía que se recoge en este artículo, o bien compensadas con descanso, a razón de 1,50 horas ordinarias por cada hora extraordinaria trabajada. Esta compensación debe ser acordada entre trabajadores y empresa.

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo que en su caso se pacte o se haya pactado con anterioridad en los convenios y acuerdos colectivos de ámbito inferior al presente convenio colectivo provincial.

En defecto de pacto en los citados convenios y acuerdos dichas horas se abonarán con el recargo del 45 % de una hora ordinaria de trabajo, aplicándose en consecuencia, la siguiente fórmula para el salario hora:

$$(Sb/día \times 485) + (Antg. Cons. Mens. \times 16) + (CPT \times 218)$$

Salario hora: -----
Nº horas anuales

ARTÍCULO 24.- VACACIONES ANUALES

Las vacaciones serán de 31 días naturales para todo el personal afectado por el presente Convenio.

En aquellas empresas en las que el disfrute de las vacaciones se realice en períodos partidos, se empezarán a computar el primer día laborable de cada período.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El calendario de vacaciones se publicará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en salarios, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

ARTÍCULO 25.- FIESTAS

Todas las fiestas oficiales, nacionales, autónomas o locales, que figuren en el calendario laboral, serán no recuperables.

ARTÍCULO 26.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS

Dada la diversidad de empresas a las que les es de aplicación este Convenio, no es posible el establecimiento de tablas de rendimientos mínimos con carácter general para dichas empresas. Las tablas de rendimientos se establecerán por las empresas de común acuerdo con la representación sindical que radique en la misma, debiéndose respetar el cumplimiento de las mismas una vez establecidas.

ARTÍCULO 27.- CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el presente Convenio, se clasificará en atención a la función que desarrolle, tal y como establece el Acta de los acuerdos de modificación del Acuerdo estatal del sector del metal de 14 de diciembre de 2012 (BOE 10 de mayo de 2013).

Se acuerda la constitución de una Comisión de Clasificación Profesional, integradas por los representantes sindicales y empresariales presentes en la Comisión Mixta Paritaria, que deberá adaptar el precedente Acuerdo Estatal a las peculiaridades del presente convenio provincial antes del 31 de diciembre de 2014.

Hasta tanto no se efectúe la anterior adaptación por la Comisión de Clasificación Profesional, será de aplicación la que se contempla en el Anexo I de este Convenio, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todos los grupos y categorías mientras los servicios no lo requieran.

Cualquier duda, incidencia o error de interpretación, será resuelto por la Comisión Mixta Paritaria del presente Convenio.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS TEMAS SOCIALES

ARTÍCULO 28.- LICENCIAS ESPECIALES

Todo personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a solicitar licencias con salario real por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación.

1. Por matrimonio: 17 días naturales. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.

2. Por natalidad o adopción: 3 días laborables. En los supuestos de parto con cesárea, se acumularán las licencias de natalidad y enfermedad grave.

3. Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes del trabajador y su cónyuge y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales.

Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia, 3 días naturales más.

4. Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes, y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales. Cuando en este supuesto el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán 4 días naturales. En cualquier caso, se considerará el ingreso en Instituciones Sanitarias como enfermedad grave.

5. Por primera comunión de hijos, hermanos, siempre que éstos vivan con el trabajador, que se celebre en día laborable: 1 día.

6. Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.

7. Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día natural.

8. Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (Estatuto de los trabajadores, art. 37.3 d).

10. Para acompañamiento de cónyuge o hijo a centros de diagnóstico a instancias del SAS o a centro del SAS o concertado, cuya localización exceda de los 70 Kms. del domicilio del trabajador: un máximo de tres días año.

ARTÍCULO 29.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho obligatoriamente a la excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ostenten cargo sindical de carácter provincial o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia forzosa en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 30.- PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio dotarán a su personal fijo y eventual sin distinción de edad ni sexo, de una prenda de trabajo por cada cuatro meses, adecuada a las misiones que tengan asignadas.

El vestuario de invierno constará de jersey y chaquetón por una sola vez al año.

Esta entrega habrá de coincidir con la temporada Otoño – Invierno.

En ningún caso se admitirá la sustitución por cantidades en metálico.

No obstante, en los trabajos especiales que así lo requieran, como los que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, tales como los que se realicen en tanques, montura, flote o sucios, las empresas concederán cuantas prendas de trabajo sean necesarias, previa devolución de las otras.

ARTÍCULO 31.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidad disminuida pasará a efectuar otros trabajos en la misma empresa con la retribución que tenía en el anterior.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la representación sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajo, la empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 33. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidad disminuida no podrán exceder del 30% de la plantilla de la empresa.

ARTÍCULO 32.- BOLSA DE ESTUDIOS Y AYUDA A DISMINUIDOS**A) Bolsa de estudios:**

Con el fin de sufragar los gastos de enseñanza de los hijos de los trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a los mismos la cantidad de 12,65 € por cada hijo mayor de 3 años de edad, previa justificación de asistencia al centro de enseñanza reglada, durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, y hasta que cumplan la edad de 18 años.

Aquellos trabajadores con hijos de edad superior a 18 años que lo vinieran cobrando mantendrán ese mejor derecho hasta la terminación de esos estudios.

La bolsa de estudio corresponderá abonarla siempre que exista justificación de la asistencia y de cualquier gasto motivado por la enseñanza, tanto pública como privada, con excepción de los gastos correspondientes a transportes y cuotas de las asociaciones de Padres de Familia.

B) Ayuda a minusválidos:

Asimismo, las empresas ayudarán a todos los trabajadores que tuvieran hijos minusválidos psíquicos y/o físicos con la cantidad de 85,20 € mensuales para 2017 por cada hijo en esta situación, sin límite de edad, previa justificación oficial.

En caso de soltero, cabeza de familia, que tenga hermanos minusválidos o en período de estudios, previa justificación, tendrá derecho a percibir las cantidades expresadas en el presente artículo por los conceptos en él indicados.

ARTÍCULO 33.- SEGURO DE CONVENIO

Todos los trabajadores acogidos a este Convenio, disfrutarán de una Póliza de cobertura por accidentes, fijada en las siguientes cuantías:

- 2017: Dieciocho mil euros (18.000€) en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, Gran invalidez e Incapacidad Permanente Total y de seis mil euros (6000€) en caso de muerte natural.

- 2018 y 2019: Veinte mil euros (20.000€) en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, Gran invalidez e Incapacidad Permanente Total y de siete mil euros (7.000€) en caso de muerte natural.

- 2020: Veinte y dos mil euros (22.000€) en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, Gran invalidez e Incapacidad Permanente Total y de ocho mil euros (8.000€) en caso de muerte natural.

La contingencia de Incapacidad Permanente Total prevista en el seguro del párrafo anterior será también por contingencias comunes, pero sólo surtirá efecto para el caso de que el trabajador no pueda acoplarse porque no exista vacante adecuada a sus limitaciones, conocimientos y/o aptitudes. Esto es, no existe el derecho a cobrar el seguro, si el trabajador se reincorpora conforme a lo previsto en el artículo 31 del vigente convenio.

Entrará en vigor a los treinta días a partir de la publicación del Convenio, durando los años de vigencia del Convenio y hasta tanto sea sustituido por el siguiente, estando mientras tanto en vigor el del Convenio anterior.

CAPÍTULO V**CLÁUSULAS DE EMPLEO****ARTÍCULO 34.- PERSONAL DE PLANTILLA**

Para mejor control de la plantilla, las empresas se obligan a fijar en los centros de trabajo el escalafón general de sus productores, con expresión de: categoría, especialidad y antigüedad, e indicando si es fijo o eventual y si están sujetos a contratos de trabajo.

Los escalafones se harán por triplicado ejemplar. Uno será expuesto en el tablón de anuncios; otro quedará para la empresa; y el tercero será entregado a los representantes de los trabajadores, los cuales, a su vez, deberán firmar dichos escalafones. Se harán públicos cada seis meses, y si con anterioridad a este convenio no se hubiesen realizado, se publicará el primero a los treinta días siguientes a la firma del Convenio.

ARTÍCULO 35.- PROMOCIÓN

El peón y auxiliar administrativo que lleve en su empresa cuatro o más años de manera ininterrumpida en la misma categoría profesional, pasará a percibir los emolumentos de la categoría de especialista o la de oficial de 2ª administrativo, respectivamente.

Los especialistas, oficiales de 3ª o oficiales de 2ª, al cumplir cinco años de servicios en la empresa, con dicha categoría, tendrán derecho a solicitar y tomar parte, en el examen tal y como viene regulado en el anexo 2º. Si obtuvieran la aprobación y existiera plaza vacante en la categoría superior correspondiente, pasarán a ocuparla y de no haber vacante comenzarán a percibir los salarios correspondientes a la misma, continuando en su categoría anterior con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

Se mantiene la categoría de oficial de 1ª especial, y permanecerán en ella los oficiales de 1ª que sepan desarrollar con toda perfección las condiciones establecidas en el mencionado anexo para su categoría y especialidad.

ARTÍCULO 36.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, vienen obligados a poner en conocimiento de las mismas dicha circunstancia cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

A) Técnicos titulados, técnicos no titulados y jefes o titulados administrativos. 1 mes.

B) Administrativos, subalternos y obreros: 12 días.

El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a una reducción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiendo llevarse a cabo esta reducción de los devengos que correspondan por partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones. Esta reducción se calculará sobre las percepciones del anexo salarial.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar y al finalizar dicho período los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará aquejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

La empresa vendrá obligada a preavisar, con los mismos plazos que el trabajador, en caso de terminación del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario por cada día de retraso en el preaviso.

ARTÍCULO 37.- FINIQUITOS

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los párrafos siguientes.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Cádiz (FEMCA), tendrá validez únicamente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización patronal (FEMCA) vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriores expresados.

Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTÍCULO 38.- DESPIDOS

Cuando se originen detenciones o prisiones preventivas por delitos comunes, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral, hasta que el organismo competente dite sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia sea absolutoria, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo en el plazo no superior a diez días laborales.

Igualmente no será motivo de despido la falta de trabajo por detención del trabajador cuando dicha detención sea motivada por conflictos laborales o político-sociales ajenos a la empresa y que no tengan repercusión en la misma, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictasen los organismos competentes, o al sobreseimiento del expediente, siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborales desde su puesta en libertad. Esta condición sólo tendrá efectividad en los supuestos de detenciones o prisiones preventivas por dos veces, y en los de condena privativa de libertad por una sola vez.

ARTÍCULO 39.- CONTRATOS DE TRABAJO

Las empresas se comprometen a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia de contratación, constituida en el seno de la Comisión Mixta paritaria, conocerá de los distintos tipos de contrato que se utilicen por las empresas.

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinadas en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan

subsistir la filosofía inspiradora del acuerdo “para la estabilidad en el empleo y la negociación colectiva” alcanzado entre las patronales CEOE y CEPYME, con las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., entendiendo ambas partes la necesidad de dar estabilidad en el empleo.

ARTÍCULO 40.- CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

El contrato realizado para entender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrá una duración máxima de 12 meses de un período de 18, en base al carácter dispositivo que otorga a los convenios de sector del Art. 15.1 b) del ET.

ARTICULO 41.- CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente, salvo pacto entre los representantes de los trabajadores y la empresa. Todos los contratos de trabajo de duración determinada deberán concretarse por escrito y de él se firmarán, al menos, cuatro ejemplares, de los que uno se entregará al trabajador y otro a los representantes de los trabajadores.

Esta contratación por tiempo determinado tendrá las siguientes limitaciones:

- El personal eventual no podrá exceder el 20% de la plantilla de trabajadores fijos.

- Los contratos de formación y en prácticas tampoco podrán exceder el 20% de la plantilla de trabajadores fijos de la empresa. Esta limitación no será de aplicación a los contratos de trabajo que se encuentren en vigor en el momento de la firma del convenio hasta el vencimiento de dichos contratos. El tiempo mínimo de contratación será de 6 meses.

- Jubilación parcial y contrato de relevo: Se podrá celebrar el contrato a tiempo parcial a instancias del trabajador, según lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, por jubilación parcial, siempre que reúna los requisitos establecidos legalmente para acceder a dicha prestación. Será necesario el acuerdo entre la empresa y el trabajador, en los puestos y categorías profesionales de personal de confianza de la empresa: Administrativo: jefe de 1ª y 2ª; todo el personal técnico y técnicos no titulados; los técnicos de organización del trabajo; los Jefes de 1ª y 2ª de técnicos de laboratorio; los jefes de Diques y varaderos, los jefes de muelle y encargados en general, y todos los técnicos titulados a excepción del Graduado técnico sanitario.

En este sentido, la empresa concertará un contrato de relevo con un trabajador adecuado, en concordancia con la normativa de referencia.

- Vacantes por muerte o invalidez absoluta: las vacantes que se produzcan por estos motivos deberán ser cubiertas por trabajadores procedentes de la Oficina de Empleo, en la medida en que lo permitan las disposiciones legales vigentes en materia de contratación temporal. Las nuevas contrataciones que se realicen por la representación de las empresas, sea cual sea el modelo de contrato que se utilice, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

A la finalización de cualquier modalidad de contrato, salvo de carácter indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir, una compensación económica equivalente a un día de salario por mes trabajado.

En los supuestos de fraude en materia de contratación, se estará a lo establecido en el artículo 38 de este Convenio.

ARTÍCULO 42.- CONTRATO DE FORMACIÓN

Los contratos de formación podrán celebrarse con trabajadores con edades correspondientes a lo previsto legalmente, que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto de aprendizaje.

Igualmente, se aplicará este artículo en los trabajadores discapacitados, a excepción de la limitación de la edad.

La retribución de los trabajadores a este contrato, será la que establece la Legislación Vigente.

Los referidos porcentajes irán en función de la categoría profesional o faena donde los trabajadores estén formándose.

El tiempo dedicado a la formación fuera del puesto de trabajo, en ningún caso será inferior al 15% de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo y la falta de la misma, en ningún caso, podrá ser indemnizada, sino que se considerará fraude de Ley.

Para todo lo demás no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Legislación Vigente.

ARTICULO 43.- PERSONAL DE CONTRATAS-SUBROGACION

Solo y exclusivamente en el caso del personal de mantenimiento o limpieza industrial de una contrata de empresa principal, en el caso de que dicha contrata cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación del contrato mercantil concertado al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a contratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios, excepto sus mandos intermedios, a los trabajadores de la contrata que haya cesado, en los que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo, o bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.

b) Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un período mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.

c) Trabajadores que en el momento del cambio se encuentren enfermos, accidentados o con excedencia forzosa, o en situación similar y cuando hayan prestado sus servicios con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúna la antigüedad mínima del apartado b).

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que se vinculan: la empresa cesante, sus trabajadores y la nueva adjudicataria. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiera el mismo por un periodo inferior a un mes, dicho

personal con todos sus derechos causara alta en la nueva empresa.

d) En los casos en que se produzca una subrogación empresarial y dentro del personal afectado por la misma existan trabajadores vinculados por contrato de interinaje (maternidad o enfermedad) la empresa subrogada deberá hacerse cargo del trabajador sustituto y sustituido, sin perjuicio de que en caso de reincorporación de este, se extinga el contrato de interinaje y cese el trabajador sustituto.

e) Las condiciones salariales de aplicación serán los devengados por el trabajador en el sexto mes anterior al cambio de empresario, añadiendo las revisiones salariales que, en su caso, procedan por aplicación del presente convenio. En dichas condiciones salariales quedará incluido el complemento salarial previsto en la disposición adicional octava.

La contrata saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores en los que concurran los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación de los trabajadores de la contrata saliente y de su empresa, los trabajadores a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

En caso de que la contrata saliente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, quedará obligada al abono de los salarios e indemnizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

A la firma del presente convenio se crea, en el seno de la Comisión Mixta paritaria, una mesa o Comisión de Seguimiento y Vigilancia para el cumplimiento de la legislación en materia de contratación, con estudio de todas las infracciones en dicha materia a efectos de conseguir que se apliquen los elementos correctores oportunos o, en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones. Esta Comisión será fundamentalmente técnica, y estará compuesta por un máximo de tres miembros por cada parte.

Esta comisión podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 45.- PLURIEMPLEO

A los efectos de erradicar el pluriempleo, se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación Vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dados de alta ya en otra empresa.

Por coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el art. 64.1.4.b del Estatuto de los Trabajadores. El cumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 46.- ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

La acción sindical en la empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS-Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo se concreta que el crédito de horas mensuales retribuidas (20 para empresas de hasta 100 trabajadores, 25 de 101 a 250 trabajadores y 30 de 251 a 500 trabajadores), tanto para Delegados de Personal, como miembros del Comité de Empresa, que determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores se acumularán el cómputo trimestral. Estas horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, se podrán acumular entre los pertenecientes a cada sindicato en uno o varios miembros de sus componentes, sin rebasar el máximo total determinado por Convenio, pudiéndose quedar relevado o relevados de sus trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computarán dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la empresa en negociaciones con el empresario, previa petición dirigida por escrita al mismo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la precitada Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora del Convenio, y que mantengan su vinculación como trabajador en activo de alguna empresa afectada por la negociación, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora.

CAPITULO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTICULO 47.- SALUD LABORAL.- Obligaciones de las Empresas en materia de Prevención de Riesgos

La Empresas aplicarán las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y a los siguientes principios generales.

Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

La planificación de la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella: la organización, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

La Formación teórica y práctica de sus trabajadores.

La Dirección entregará copia de las evaluaciones de riesgos que realice al Delegado de Prevención que haya sido elegido para tal función entre los miembros del comité de empresa o delegados de personal.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las distintas funciones profesionales existentes en cada centro de trabajo.

Aquellos trabajadores, y grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, y a través de las Mutuas Patronales, efectuarán a todos los trabajadores que lo deseen (con indiferencia del número de los mismos que ocupen), un reconocimiento médico anual, incluyendo, en su caso, una revisión ginecológica.

Derecho de los Trabajadores

1. A una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (LPRL Art. 14.1).

2. A la Salud (LPRL Art. 3 y 28)

3. A la Información (LPRL Art. 18.1 y 41.2)

4. A la Formación (LPRL Art. 19)

5. A realizar propuestas (LPRL Art. 18.2)

6. A la participación (LPRL Art. 14, 18, 33 y 34)

7. A la Vigilancia periódica de la salud (LPRL Art. 22)

8. A la denuncia (LPRL Art. 40.1)

9. A interrumpir el trabajo caso de riesgo grave e inminente (LPRL Art. 21.2 y 21.4)

Obligaciones de los Trabajadores en materia de Prevención de Riesgos.-

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso, sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

a). Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b). Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c). No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d). Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e). Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

f). Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

La inobservancia de las medidas de seguridad por parte del trabajador podrá ser motivo de sanción.

ARTICULO 48.- COMISION PARITARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se acuerda crear una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales a fin de establecer el cauce adecuado de solución de los conflictos que, en materia de Salud Laboral, puedan producirse en las empresas sujetas a un ámbito de aplicación. Dicha Comisión tendrá las siguientes características:

1. La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales estará integrada por un máximo de dos miembros por cada parte, dos por FEMCA y dos por los sindicatos UGT y CC.OO.

2. Funciones:

a. Promover e impulsar la política preventiva en el sector del metal de nuestra provincia.

b. Conocer la evolución de los planes preventivos en las empresas.

c. Seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones para empresas y trabajadores en la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

d. Realización de estudios sobre accidentalidad y enfermedades profesionales en el sector del metal en el ámbito de nuestra provincia, así como su valoración y análisis.

e. Promover entre empresarios y trabajadores del sector de acciones formativas e informativas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f. Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la Seguridad y Salud Laboral que se considere de interés y aplicación general del sector.

3. La intervención de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales se producirá:

a. Por iniciativa de los empresarios afectados que decidan someter cuestiones relacionadas con la Salud Laboral a esta Comisión, mediante comunicación escrita dirigida a la misma.

b. Por acuerdo mayoritario de los representantes legales de los trabajadores en la empresa o por decisión mayoritaria de éstos en ausencia de órganos de representación, mediante escrito a la Comisión en el que se adjuntará obligatoriamente comunicación previa al empresario.

c. Por propia iniciativa, atendiendo a los requerimientos que en tal sentido le proponga la subcomisión de prevención de ámbito provincial.

4. La Comisión está facultada para recabar las informaciones que consideren necesarias para valorar los asuntos a tratar y, previa deliberación, en caso de acuerdo entre sus miembros, emitirán un dictamen escrito sobre las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que se deban adoptar.

5. Del cumplimiento de los términos del referido dictamen se dará cuenta por escrito a la Comisión en el plazo máximo de 30 días.

6. En caso de desacuerdo entre los miembros de la Comisión, que se comunicará por escrito al empresario afectado y a los representantes legales de los trabajadores, o directamente a los trabajadores en ausencia de aquellos, las partes podrán ejercer acciones que legalmente procedan ante la Inspección de Trabajo o cualquier otro órgano administrativo y jurisdiccional.

7. En todo caso, será requisito indispensable para proceder al ejercicio de la citada acción la acreditación de haber sometido el asunto a la Comisión, mediante certificación expedida por el secretario de la misma.

8. Para las empresas de menos de seis trabajadores y aquellas que carezcan de sus propios órganos de representación de los Trabajadores, se nombrará una subcomisión de prevención de ámbito provincial con las funciones y competencias antes señaladas. De sus actuaciones dará cuenta a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, que adoptará las iniciativas que crea conveniente.

Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.- La Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales tendrá competencias para determinar aquellos puestos de trabajo que habrán de devengar el plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos regulado en el artículo 15 del presente convenio, previo el oportuno dictamen de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES VARIAS

PRIMERA.- Desgaste de herramientas

Las empresas facilitarán, obligatoriamente a sus trabajadores las herramientas necesarias para ejecutar sus labores.

En caso de que aquellos empleen herramientas de su propiedad con autorización de la empresa, ésta abonará el desgaste de las mismas.

SEGUNDA.- Formación Continua. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan incorporar íntegramente, asumiéndolo, el acuerdo de 10 de marzo de 1994 por el que se acordó constituir la "Comisión Paritaria de Formación Continua para el sector del Metal de la Provincia de Cádiz". La Comisión Paritaria que regula el Art. 3º del presente Convenio queda facultada para renovar y desarrollar cuantas iniciativas sean conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo, y que queda incorporado al Convenio como Anexo del mismo.

Asimismo, ambas partes suscriben el III Acuerdo sobre Formación Continua firmado en diciembre de 2000.

TERCERA.- Sumisión al SERCLA de los conflictos colectivos y determinados conflictos individuales.

Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos bajo las contenidas en la Resolución de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Acuerdo interprofesional sobre resolución extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior e inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

CUARTA.- ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

Todos los trabajadores afectados por el convenio que perciban la antigüedad consolidada, lo harán manteniendo su montante como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el convenio para los restantes conceptos salariales.

No podrá percibirse de manera acumulada la antigüedad consolidada prevista en la presente disposición y el plus de empleo estable contemplado en el artículo 19 del presente convenio colectivo, de modo que en tal circunstancia se percibirá tan sólo uno de los dos complementos, aquél de cuantía superior para cada concreto trabajador.

QUINTA.-

A.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

B.- Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quien éste delegue o del/de la trabajador/a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa

o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

SEXTA.-

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan establecer un sistema de promoción que sustituya al existente en las derogadas ordenanzas laborales; conforme a lo acordado a nivel nacional en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, de fecha 20 de marzo de 2009, fundamentalmente en lo que se refiere a la Clasificación Profesional establecida en el capítulo III del mismo y al Código de Conducta Laboral del capítulo IV.

SEPTIMA.- COMPLEMENTO PERSONAL DEL PPTP INCONDICIONADO

Los trabajadores que a la fecha de la firma del presente convenio vinieran percibiendo el complemento personal del PPTP incondicionado de la disposición adicional octava del Convenio Colectivo 2013-2016 lo continuarán percibiendo en los mismos términos y de acuerdo con lo allí establecido según los importes que resulten de la actualización prevista en el artículo 4. Bis del presente convenio colectivo.

El texto referido del Convenio Colectivo 2013-2016 es el siguiente:

“Se establece un complemento personal por día efectivamente trabajado para los trabajadores de las categorías que se recogían en el antiguo artículo 15, sexto párrafo del anterior Convenio Colectivo, que estuvieran en alta a la fecha de la firma del presente convenio y vinieran percibiendo la primera circunstancia del plus del artículo 15 del Convenio anterior y, por tanto, lo percibiesen de manera incondicionada desarrollando o no de manera efectiva trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Este complemento personal será de 7,06€ por día efectivamente trabajado, con un tope máximo de 20 días por mes, y se mantendrá mientras sigan vinculados contractualmente con la empresa en virtud del contrato vigente a la fecha de la firma de este convenio.

Este complemento personal es incompatible con los pluses contemplados en el artículo 15 y con el incremento del plus de empleo estable de la disposición adicional novena.”

OCTAVA.- Incremento del plus de empleo estable

Los trabajadores contratados a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo que tengan derecho a percibir el plus de empleo estable previsto en el artículo 19 del presente convenio colectivo, tendrán derecho a percibir una cantidad adicional de 0,86€ por día efectivamente trabajado, con un tope máximo de 20 días al mes, siempre y cuando hubieran tenido derecho a percibir la primera circunstancia del plus penosos, tóxicos y peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 15 del convenio colectivo 2010-2011 y, por tanto, lo percibiesen de manera incondicionada desarrollando o no de manera efectiva trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Este incremento no será percibido por los trabajadores que tengan derecho a percibir la segunda y tercera circunstancia del actual complemento tóxico previsto en el art. 15 del presente convenio colectivo.

ANEXO I			
		TÉCNICOS	GRUPO
		Ingeniero, Arquitectos y licenciados	1
		TÉCNICOS	GRUPO
		Graduados Técnicos Sanitarios. Perito aparejador	2
OPERARIOS	EMPLEADOS	TÉCNICOS	GRUPO
Contraamaestre, Maestro Industriales, Maestro de taller.	Jefe de 1ª de Laboratorio. Jefe de 1ª Administrativo.	Jefe de diques y varaderos. Delineantes proyectista. Delineante proyectista. Jefe de muelles y encargado en general. Técnico de Seguridad.	3
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 1ª. “A”. Encargados. Buzos y H. Ranas. Maestro de 2ª	Delineantes de 1ª Técnicos de Organización de 1ª y Analista de 1ª de Laboratorio. Jefe de 2ª Administrativo. Jefe de 2ª de Laboratorio		4
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 1ª Oficio Oficial de 2ª Oficio. Conductor de camiones y grúas.. Jefe de taller. Capataz especialista. Capataz de peones Titulados	Cajeros 100 trabajadores. Cajeros de 100 a 250 trabajadores. Oficial 1ª admvo. Oficial 2ª admvo. Delineantes de 2ª. Analista de 2ª		5

OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 3ª. Chófer turismo. Conductor grúas y Máquinas Aut. .	Listero Almacenero Telefonista. Auxiliar de oficina. Auxiliar de organización. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar administrativo. Vigilante.		6
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Peón Especialista. Mozo de almacén Aprendiz			7

ANEXO II TABLA SALARIAL AÑO 2017		
PERSONAL OBRERO	Sº. BASE	P. T.
Peón	39,24 €	4,41 €
Especialista	39,46 €	4,41 €
Mozo Almacén	39,46 €	4,41 €
PROFESIONALES DE OFICIO		
Oficial 1ª A	40,95 €	4,41 €
Oficial 1ª	40,47 €	4,41 €
Oficial 2ª	40,00 €	4,41 €
Oficial 3ª	39,67 €	4,41 €
PERSONAL SUBALTERNO		
Listero	1.195,88 €	4,41 €
Almacenero	1.190,50 €	4,41 €
Chofer Turismo	1.221,39 €	4,41 €
Chofer Camión y Grúas Autom.	1.222,04 €	4,41 €
Conductor Grúas y Maquin. Auto.	1.222,04 €	4,41 €
Vigilante	1.169,84 €	4,41 €
Telefonista	1.174,62 €	4,41 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe 1ª	1.362,52 €	4,41 €
Jefe 2ª	1.321,32 €	4,41 €
Cajero (empresa <100 trabaj.)	1.310,91 €	4,41 €
Cajero (empr. de 100 a 250 Trab.)	1.317,57 €	4,41 €
Oficial 1ª	1.272,62 €	4,41 €
Oficial 2ª	1.243,06 €	4,41 €
Auxiliar	1.191,66 €	4,41 €
Viajante	1.272,62 €	4,41 €
PERSONAL TECNICO-TECNICOS NO TITULADOS		
Jefes de Taller	1.362,84 €	4,41 €
Maestro de Taller	1.284,06 €	4,41 €
Maestro 2ª	1.274,08 €	4,41 €
Contraamaestre	1.284,06 €	4,41 €
Encargado	1.255,01 €	4,41 €
Capataz Especialista	1.203,70 €	4,41 €
Capataz de Peones Titulados	1.198,64 €	4,41 €
TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyectista	1.331,66 €	4,41 €
Dibujante Proyectista	1.330,68 €	4,41 €
Delineante de 1ª	1.272,62 €	4,41 €
Delineante de 2ª	1.237,92 €	4,41 €
Auxiliares	1.195,87 €	4,41 €

TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		
Técnicos de Organización de 1ª	1.273,40 □	4,41 □
Técnicos de Organización de 2ª	1.241,98 □	4,41 □
Auxiliares de Organización	1.204,82 □	4,41 □
TECNICO DE LABORATORIO		
Jefe de 1ª	1.374,56 □	4,41 □
Jefe de 2ª	1.318,08 □	4,41 □
Analista de 1ª	1.299,21 □	4,41 □
Analista de 2ª	1.204,83 □	4,41 □
Auxiliar	1.194,61 □	4,41 □
TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES		
Jefes de Diques y Varaderos	1.356,95 □	4,41 □
Jefe de Muelles y Encarg. Gen. 1.284,06 □	4,41 □	
Buzos y Hombres Rana	1.312,59 □	4,41 □
TECNICOS TITULADOS		
Ingenieros, Arquitectos y Licen.	1.519,34 □	4,41 □
Peritos y Aparejadores	1.482,44 □	4,41 □
Técnicos de Seguridad	1.482,44 □	4,41 □
Maestro Industrial	1.311,78 □	4,41 □
Graduado Técnico Sanitario	1.309,88 □	4,41 □
APRENDICES		
Aprendiz	685,38 □	0,00 □

ANEXO II TABLA SALARIAL AÑO 2017	
Art. 7 Plus de Festivo	55,54
Art. 10 Plus Transportes y Dietas	
Pernortar fuera domicilio	38,36
Pernortar en su domicilio	16,39
Art. 13 Quebranto de Moneda	33,60
Art. 15 Pluses, Penoso , Tóxico y Peligroso	
1. Circunstancia	1,73
2. Circunstancia	8,10
3. Circunstancia	8,81
Art. 18 Plus de Embarque	41,22
Art. 19 Pluses Empleo Estable (anual)	584,91
Art. 20 Fondo Económico	126,79
Art.22 Jornada de Trabajo	
Bocadillo	1,22
Art. 32 Bolsa de Estudios y Ayuda a Discapacitados	
Bolsa de Estudios	12,68
Bolsa de Estudios (anual)	126,54
Ayuda Discapacitados	85,20
DISPOSICIÓN SEPTIMA (ANTIGUA OCTAVA)	
Complemento personal del PPTP incondicionado	7,34
DISPOSICIÓN OCTAVA (ANTIGUA NOVENA)	
Incremento Plus Empleo Estable (diario)	0,86

ANEXO III
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Núm. _____

Fecha de expedición. _____

RECIBO DE FINIQUITO

D. _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ Euros. en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo con ello con la Empresa.

En _____, a _____ de _____ de _____

El trabajador,

El trabajador (1) _____ usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por _____

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Nº 3.127

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO. EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vélchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de Aguas Sierra de Cádiz de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS: AGUAS DE ALGODONALES, 6º BIMESTRE DE 2017
AGUAS DE PUERTO SERRANO, 4º TRIMESTRE DE 2017
AGUAS DE SETENIL DE LAS BODEGAS, 4º TRIMESTRE DE 2017
AGUAS DE VILLALUENGA DEL ROSARIO, 4º TRIMESTRE DE 2017
AGUAS DE BENAOCÁZ, 4º TRIMESTRE DE 2017
AGUAS DE EL BOSQUE, 4º TRIMESTRE DE 2017

PLAZOS DE INGRESO: del 18 de Enero hasta el 28 de Marzo de 2018, ambos inclusive.
MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, CAJAMAR Y UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.spryt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16 en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Olvera a 17 de Enero de 2018. La Jefe de la Unidad de Recaudación.

Firmado: María Remedios Márquez Vélchez

Nº 3.376

AREA DE PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de enero de 2018, acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar provisionalmente los criterios básicos del PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2018 de la Diputación de Cádiz, y ordenar la publicación del mismo en el Boletín de la Provincia de Cádiz, abriendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

SEGUNDO: Aprobar que, una vez devenga definitiva la aprobación de los Criterios Básicos del PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2018 de la Diputación de Cádiz, se decrete por la Presidenta de la Diputación, la apertura de un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación pertinente para participar en el mismo.”

El expediente se encuentra en la Secretaría General y en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados.

29/01/2018. El Secretario-Interventor. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.
La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías. **Nº 5.621**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 05 de Diciembre de 2.017 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para Estacionamiento de Vehículos junto a Estación de Servicio en Ctra. A-2202 PK 9,5 en el término municipal de Arcos de la Frontera, promovido por GARRUCHO COMBUSTIBLES, S.A., quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 43.1.c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía a información pública por plazo de VEINTE DIAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30) para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, 18 de Diciembre de 2.017. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Manuel María Garrucho Amarillo

Nº 783

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 01/12/2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento Abierto, mediante tramitación Ordinaria, para la adjudicación de las obras de RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLAZA SAN JORGE. ALCALÁ DE LOS GAZULES, incluidas en el Plan Invierte 2017 conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
c) Obtención de documentación e información:
1) Dependencia: Secretaria.
2) Domicilio: Plaza Alameda de la Cruz, 14.
3) Localidad y código postal: Alcalá de los Gazules, 11180.
4) Teléfono: 956420330.
5) Telefax: 956420549.
6) Correo electrónico. ayuntamiento@alcaladelosgazules.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

d) Número de expediente: 1752/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
b) Descripción. Obras necesarias para renovar los pavimentos de la Plaza de San Jorge y actualizar alguna de las instalaciones para ajustarlas al uso actual de las mismas en las diferentes actividades que se desarrollan en la Plaza.
c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No
d) Lugar de ejecución/entrega:
1) Domicilio. Plaza San Jorge
2) Localidad y código postal: Alcalá de los Gazules, Cp. 11180
e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses
f) Admisión de prórroga: No
g) CPV: 45233140-2 Obras viales.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación:
A. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, SE PUNTUARÁN EN ORDEN DECRECIENTE: (Máximo 100 puntos)

1º Económicos: Hasta 80 puntos, desglosados de la siguiente manera:

a) Más metros cuadrados ofertados siempre que no suponga una modificación del contrato (Art. 234.3 TRLCSP). Hasta 75 puntos. La mayor oferta en metros cuadrados de Renovación completa de pavimento de la plaza. Esta partida incluye las siguientes partidas del Proyecto:

- o 1.1 m2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO (4,04 €/m2)
- o 1.2 m2 EXTENDIDO Y PERFILADO DE TIERRAS (0,75€/m2)
- o 1.3 m2 COMPACTACIÓN AL 95% P.N. (0,16 €/m2)
- o 4.1 m2 SOLERA HORMIGÓN HM-20 10 CM ESPESOR (12,44 €/m2)
- o 4.5 m2 PAVIMENTO ADOQUÍN GRANITO 20X10X5 ACABADO CORTE SIERRA (65,32 €/m2).

05.1 m3 RETIRADA TIERRAS INERTES A VERTEDERO AUTORIZADO (3,44 €/m3).

- La oferta debe hacerse por m2 completo de Renovación valorado a afectos esta renovación a un P.E.M. de 82,92 €/m2

- Debe indicarse que los metros ofertados se ejecutarán según directrices de la Dirección Facultativa, pudiéndose utilizar su cuantía en otras partidas necesarias del proyecto.

- Las mejoras ofertadas en ningún caso harán incrementar el plazo de ejecución del proyecto.

- Que dicha mejora se puede valorar a efectos de comparativa de ofertas según los precios del presente anexo.

La oferta con más metros cuadrados se llevará la puntuación más alta, esto es, 75 puntos. El criterio de valoración para las distintas ofertas será el siguiente: A la mejor oferta (V1) se le adjudicarán los 75 puntos, valorándose las restantes de forma proporcional, es decir, la oferta número dos se valoraría con la fórmula $V2 = 75 \times O2/O1$ (siendo O2 la oferta a valorar y O1 la mejor oferta).

b) Reducción del Precio: Hasta 5 puntos. Considerándose con más valor la oferta más alta con 5 puntos. El criterio de valoración para las distintas ofertas será el siguiente: A la mejor oferta (V1) se le adjudicarán los 5 puntos, valorándose las restantes de forma proporcional, es decir, la oferta número dos se valoraría con la fórmula $V2 = 5 \times O2/O1$ (siendo O2 la oferta a valorar y O1 la mejor oferta).

2º Reducción del Plazo de ejecución: Hasta 15 puntos. Considerándose con más valor la oferta más alta con 15 puntos. El criterio de valoración para las distintas ofertas será el siguiente: A la mejor oferta (V1) se le adjudicarán los 15 puntos, valorándose las restantes de forma proporcional, es decir, la oferta número dos se valoraría con la fórmula $V2 = 15 \times O2/O1$ (siendo O2 la oferta a valorar y O1 la mejor oferta).

3º Mayor Plazo de Garantía: Hasta 5 puntos. Considerándose con más valor la oferta más alta con 5 puntos. El criterio de valoración para las distintas ofertas será el siguiente: A la mejor oferta (V1) se le adjudicarán los 5 puntos, valorándose las restantes de forma proporcional, es decir, la oferta número dos se valoraría con la fórmula $V2 = 5 \times O2/O1$ (siendo O2 la oferta a valorar y O1 la mejor oferta).

B. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR: Máximo 30 puntos

Los licitadores podrán presentar en sus ofertas mejoras debidamente justificadas, que no supongan aumento de precio ni introducción de nuevas partidas, conforme se detalla a continuación:

1º Sobre las unidades de obra contenida en el proyecto técnico: calidad, resistencia, durabilidad... Hasta 15 puntos.

2º Sobre la maquinaria y medios auxiliares adscrito a la ejecución de la obra para una mayor rapidez y calidad de la ejecución de la obra. Hasta 5 puntos.

3º Sobre el volumen de mano de obra que se empleará durante la ejecución de la obra, dándose prioridad al empleo de mano de obra cualificada y de técnicos adscritos a la misma. Hasta 8 puntos.

4º Sobre el empleo de métodos orientados a la mejora de la calidad, medio ambiente y seguridad y salud. Hasta 2 puntos.

De todas maneras, para la valoración de cualquiera de los criterios señalados se tendrá especialmente en cuenta la garantía que analizada la proposición en su conjunto, mejor asegure la correcta ejecución de las obras.

La puntuación máxima ascenderá a 130 puntos.

En el caso de empate en la puntuación total de dos o más ofertas prevalecerá la de la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores minusválidos, siempre que no sea inferior al 2%.

4. Valor estimado del contrato: 150.000 €.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 123.966,94 €.

b) Importe total: 150.000 €.

6. Garantías exigidas:

Garantía Provisional 3.179 € (3% del precio de licitación)

Garantía Definitiva 5% del precio de adjudicación

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Si
c) Otros requisitos específicos.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza Alameda de la Cruz, 14, en horario de atención al público, dentro del plazo de mínimo veintiséis días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: La Mesa de Contratación se constituirá el TERCER día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A» en sesión no pública.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si no fuera necesario la subsanación de defectos, ese mismo día y a continuación, la Mesa de Contratación, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

10. Gastos de Publicidad: Sí

09/01/2018, EL ALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 1.391

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO DE ADJUDICACION

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017, aprobó la adjudicación de concurso público convocado por Acuerdo de 4 de mayo del mismo año, para "Sustitución de los propietarios del inmueble sito en c/ Fontana n.º 16 de esta ciudad, en situación de venta forzosa e incluido en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas" (Exp. ADM-URB-VTAFOR-2017/1), a D. JUAN ANTONIO AMAYA NUÑEZ, por un importe de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (45.150 €) y los siguientes plazos de ejecución de obras de rehabilitación del inmueble: 60 días para presentar solicitud de licencia de obras a partir de la puesta de disposición de la finca, 45 días para el inicio de las obras a partir de la notificación de la concesión de la licencia y 545 días para la finalización de las obras a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

11/01/2018. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 16.01.17). El Segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad.

Nº 1.843

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Rfa: S.A. 1/18. D. Isabel Jurado Castro, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los tenientes de alcalde sustituyen en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Sr. Alcalde.

En similares términos se expresa el art. 47 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde".

Visto que la Sra. Alcaldesa se ausentará los días 17 de enero desde las 15.00 horas y el 18 de enero del corriente con motivo de su visita a la Feria Internacional de Turismo en Madrid y visto el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2.016 por el que se nombran los Tenientes de Alcaldesa.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 44.1, aplicable por remisión del artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Segunda Teniente de Alcaldesa, D^a Davinia Valdés del Moral, las funciones propias de la Alcaldía Presidencia el 17 de enero desde las 15.00 horas y el 18 de enero del corriente.

Segundo.- Publíquese la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y notifíquese al interesado.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

17/01/2018. LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo.: Isabel Jurado Castro. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Elena Zambrano Romero.

Nº 3.358

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

Con fecha 16.01.2018, el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, mediante Decreto de Alcaldía número 89/2018 ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Conferir delegación al Tercer Teniente de Alcalde Dña. Noelia Moya Morales de todas las funciones que corresponden al Sr. Alcalde de dirigir los servicios municipales y gestionarlos en general, incluida la firma de Resoluciones y actos de trámite con efectos a terceros durante el periodo de ausencia del Sr. Alcalde los días 17 y 18 de enero de 2018.

SEGUNDO: Esta Resolución produce efectos desde el día de su firma sin perjuicio de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa y de la que se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Tarifa a 18/01/2018. EL ALCALDE, firma Francisco Ruiz Giráldez.

Nº 3.420

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO.

Con fecha 25 de enero del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial de la modificación de los artículos 125, 126, 127, 130 (del Capítulo VI) y 133 (del Capítulo VII) del Título III del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, sitas en la planta segunda del edificio consistorial de la Calle Constitución, 1 de esta ciudad.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial citado se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., a 26 de enero de 2018. Fdo.: Joaquín Guerrero Bey. Tte. de Alcalde, delegado de Régimen Interior.

Nº 5.358

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Aprobado, por Acuerdo de la Excmo. Junta de Gobierno Local, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 25 de enero de 2018, el Padrón de Contribuyentes correspondiente al Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2018, queda expuesto al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este Acto sólo podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública.

Cádiz a 25 de enero de 2018. EL ALCALDE. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo.

Nº 5.624

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE COBRANZA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, que el plazo para el pago en periodo voluntario del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2018, comienza el día 15 de febrero para terminar el día 15 de abril del actual. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus cuotas en el plazo señalado quedarán incurso en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva.

Cádiz a 25 de enero de 2018. EL ALCALDE. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo.

Nº 5.627

RECTIFICACION

En el anuncio nº 3.082, perteneciente al Ayuntamiento de Algeciras, publicado en el BOP núm. 22, de fecha 31 de enero de 2018, referente a la convocatoria para la selección y contratación de tres orientadores/técnicos de inserción y seis formadores para el desarrollo del proyecto Dipujoven, donde figura:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER
"Una Manera de Hacer Europa"

Debe figurar:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 355/15 Ejecución 454/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ROSARIO NOBLE ROSA contra ANDRES VALVERDE SC, en la que con fecha 11/01/18 se ha dictado Decreto Insolvencia cuya Parte Dispositiva es del tenor siguiente:

“Declarar al ejecutado ANDRES VALVERDE SC en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.139,14 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S”

Y para que sirva de notificación en forma a ANDRES VALVERDE SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a once de enero de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. FIRMADO POR ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN.

Nº 3.512

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 701/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO ALVAREZ MARIN contra SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIAS.A., FOGASA y STAADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 26-12-17 del tenor literal siguiente:

“IV.- FALLO

Que debo estimar y estimo la excepción de prescripción alegada por FOGASA en el presente procedimiento a instancias de D. ALEJANDRO ALVAREZ MARIN, debiendo absolver a este Organismo Público de los pedimentos formulados en su contra.

Que debo estimar como estimo la demanda interpuesta por D. ALEJANDRO ALVAREZ MARIN contra la mercantil SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA SA, debiendo condenar a la misma al abono de 1170,56 &euro al trabajador más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. ALEJANDRO ALVAREZ MARIN contra STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL SA, absolviendo a la misma de todos los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (art. 191.2.e) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- “

Y para que sirva de notificación al demandado SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. y STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 3.517

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 702/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA CARMEN HORTAL TORRES contra STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A., SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. y FOGASA CADIZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 26-12-17 del tenor literal siguiente:

“IV.- FALLO

Que debo estimar y estimo la excepción de prescripción alegada por FOGASA en el presente procedimiento a instancias de Dña. MARIA DEL CARMEN HORTAL TORRES, debiendo absolver a este Organismo Público de los pedimentos formulados en su contra.

Que debo estimar como estimo la demanda interpuesta por Dña. MARIA DEL CARMEN HORTAL TORRES contra la mercantil SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA SA, debiendo condenar a la misma al abono de 3499,42 &euro al trabajador más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Dña. MARIA DEL CARMEN HORTAL TORRES contra STAADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL SA, absolviendo a la misma de todos los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.-”

Y para que sirva de notificación al demandado STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. y SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 3.520

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 703/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ contra FOGASA CADIZ, STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. y SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 26-12-17 del tenor literal siguiente:

“IV.- FALLO

Que debo estimar y estimo la excepción de prescripción alegada por FOGASA en el presente procedimiento a instancias de Dña. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ, debiendo absolver a este Organismo Público de los pedimentos formulados en su contra.

Que debo estimar como estimo la demanda interpuesta por Dña. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ contra la mercantil SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA SA, debiendo condenar a la misma al abono de 1178 &euro al trabajador más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Dña. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ contra STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL SA, absolviendo a la misma de todos los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (art. 191.2.e) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- “

Y para que sirva de notificación al demandado STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. y SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 3.525

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE

ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FAUZIASALHIACHHOUD contra FOGASACADIZ ,SHIPPINGAND TRANSPORTANDALUCIAS.A.y STAADUANASYLOGISTICA INTEGRAL S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 26/12/17 del tenor literal siguiente:

“IV.- FALLO

Que debo estimar y estimo la excepción de prescripción alegada por FOGASA en el presente procedimiento a instancias de Dña. FAUZIA SALHI ACHHOUD debiendo absolver a este Organismo Público de los pedimentos formulados en su contra.

Que debo estimar como estimo la demanda interpuesta por Dña. FAUZIA SALHI ACHHOUD contra la mercantil SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA SA, debiendo condenar a la misma al abono de 3511,38 &euro al trabajador más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Dña. FAUZIA SALHI ACHHOUD contra STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL SA, absolviendo a la misma de todos los pedimentos formulados en su contra

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causante suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción si por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. y STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 3.551

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 709/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ESTHER SÁNCHEZ HURTADO contra J M SURVEYOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Cádiz, a 15 de enero de 2.018, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, vista la pieza de ejecución nº 709/17, dimanante del procedimiento de despido nº 132/17, en el que han sido partes:

EJECUTANTE: ESTHER SÁNCHEZ HURTADO;
ASISTENCIA PROFESIONAL: SANTIAGO BELGRANO PARRA;
EJECUTADA: J. M. SURVEYOR, S.L. (NO ASISTE);
FO.GA.SA.;
ASISTENCIA PROFESIONAL: LORENZO MARTÍNEZ INFANTE;

Ha dictado esta resolución fundada en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 15-6-17 se dictó sentencia por este juzgado que quedó firme que ESTIMANDO la demanda declaraba la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 13-1-17 por la empresa demandada, condenándose a esta a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia OPTE entre la readmisión del demandante o el abono a este de una indemnización de 22.659,174 euros, haciéndosele saber que EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción EXPRESA O PRESUNTA POR LA READMISIÓN, se CONDENA a la empresa demandada a que abone al demandante una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 55,30 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Por la parte ejecutante se presentó solicitud de ejecución en la que instaba el incidente de no readmisión. Tras ello se dictó resolución por la que se convocaba a comparecencia para resolver sobre la readmisión.

TERCERO.- Dicha comparecencia se llevó a cabo el 15-1-18 a la que asistió tan solo la parte ejecutante y el FOGASA; la ejecutante solicitó la ejecución en el sentido de declarar extinguida la relación entre las partes con las consiguientes consecuencias legales, a lo que se adhirió el FOGASA; se propuso prueba y tras ello informó en apoyo de su pretensión, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 15-6-17 se dictó sentencia que es firme, cuyo testimonio consta en el procedimiento y que ha de tenerse por reproducida en este lugar.

SEGUNDO.- La sentencia se notificó a la empresa el 20-6-17.

La empresa demandada no ha declarado expresamente voluntad de opción en sentido alguno; no ha procedido a la efectiva readmisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 281 LRJS, en sede de ejecución de sentencias firmes de despido, referente al auto de resolución del incidente:

1. En la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta;

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

- Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del art. 56 del E.T. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

- Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

SEGUNDO.- Dado que no consta que se haya procedido a la opción, en cuyo caso se presume voluntad de readmisión, si bien, tampoco se ha procedido a la efectiva readmisión, procede declarar extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución.

La indemnización sería la siguiente:

*.- suma procedente por el periodo anterior a la entrada en vigor del RDL 3/2.012, del 14-8-06 al 11-2-12: [45 días de salario] X [salario diario de 55,30 euros] X [años de servicios: 18 días + 4 meses + 60 meses + 1 mes + 11 días = 65 meses - 1 día = 5,5 años] = 13.686,75 euros;

*.- suma procedente por el periodo posterior a la entrada en vigor del RDL 3/2.012 del 12-2-12 al auto de 15-1-18: [33 días de salario] X [salario diario de 55,30 euros] X [años de servicios: 18 días + 10 meses + 60 meses + 14 días - 1 día = 70 meses + 31 días = 71 meses = 5,916666 años] = 10.797,324 euros;

*.- suma = 24.484,074 euros.

Los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido el 13-1-17 a la fecha inmediatamente anterior a la de esta resolución, que ascienden a la siguiente cantidad: [salario diario de 55,30 euros] X [(365 - 13 = 352 días) + (14 = 366 días)] = 20.239,80 euros.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara EXTINGUIDA en fecha de la presente resolución de 15-1-18 la relación laboral que existía entre ESTHER SÁNCHEZ HURTADO y JM SURVEYOR SL y se condena a esta empresa a que abone a aquel las siguientes cantidades:

1.- indemnización total de 24.484,074 euros;

2.- salarios de tramitación de 20.239,80 euros.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de REPOSICIÓN ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación al demandado J M SURVEYOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de

Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 3.688

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 2688/2016. Negociado: CH. N.I.G.: 1100444S20161002461. De: D/Dª. ISABEL MURILLO GARCÍA. Abogado: LUIS ANTONIO RIVERO BERMÚDEZ DE CASTRO. Contra: D/Dª. ALMAZARA CATERING SL.

D/Dª. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2688/2016 se ha acordado citar a ALMAZARA CATERING SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO a las 12,15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALMAZARA CATERING SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 3.848

VARIOS

**PARQUES DE SOTOGRANDE
ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION
SAN ROQUE**

ANUNCIO DE PUESTA AL COBRO DEL RECIBO DE LA CUOTA 2018 DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUES DE SOTOGRANDE".

Mediante el presente se anuncia a los propietarios de la EUC "Parques de Sotogrande" la puesta al cobro de la cuota del ejercicio 2018 de la Entidad, aprobada en la Asamblea General celebrada el 10 de agosto 2017, cuyo pago en período voluntario se encuentra establecido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 marzo de cada año, salvo domiciliación bancaria y previa comunicación al respecto, en cuyo caso los pagos se harán el primer día laborable de la segunda quincena de enero, abril, julio y octubre. Finalizado dicho periodo se procederá a su recaudación indistintamente por vía de apremio administrativo o judicial civil, con los intereses legales, gastos, costas y recargos establecidos para la vía ejecutiva en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre, aplicables también a la vía civil, conforme a lo aprobado en dicha Asamblea. El Expediente se encuentra a disposición de los propietarios en las oficinas de la Entidad sita en el Centro Comercial Marysol, Local 419, 1ª Planta, 11310 Sotogrande, San Roque, (Cádiz)

Recursos. Contra este acuerdo y el de liquidación individual del recibo de la cuota ordinaria de la EUC podrá interponer los siguientes: con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo Rector, de conformidad con el artículo 47.2.1º de los Estatutos de la EUC; y en su caso, directamente, recurso de alzada ante el Ayuntamiento, ambos en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Cádiz, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

La interposición de recurso administrativo o jurisdiccional no suspende, por sí misma, la obligación de ingresar la cantidad reclamada.

Firmado. Sergio Sánchez Domínguez. Gerente de la EUC.

Nº 1.756

**COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA
DEL BAJO GUADALETE
POBLADO CASTILLO DOÑA BLANCA
EL PUERTO DE SANTA MARIA**

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DEL BAJO GUADALETE.

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes "Margen Derecha del

Bajo Guadalete" de conformidad con los Estatutos, por la presente, convoca para el próximo día 10 de marzo de 2018, sábado, a las 11.00 horas de la mañana en primera convocatoria y 11.30 horas en segunda convocatoria en la sede social de esta Comunidad, sita C/ La Paz, nº 21 del Poblado Doña Blanca, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Lectura y aprobación de balance de la campaña 2017.
- 3.- Memoria de actuaciones de la campaña 2017.
- 4.- Propuesta y aprobación de actuaciones para la campaña 2018.
- 5.- Propuesta y aprobación de cuota de riego para la campaña 2018.
- 6.- Proyecto de Balsa, reparación del canal y mejora de caminos.
- 7.- Ejecución de 2º punto de suministro para la finca de la Vega.
- 8.- Calidad del agua e Inundabilidad.
- 9.- Ruegos y preguntas.

Poblado Doña Blanca, a 12 de enero de 2018. LA JUNTA DE GOBIERNO.
Nº 3.507

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR
CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES EN RÉGIMEN
DE LIBRE CONCURRENCIA
Plan Internacional de Promoción
Periodo 2014-2020**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación de empresas en el Plan Internacional de Promoción, Programa cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCINT) y, en concreto, en las siguientes acciones que se desarrollarán durante las fechas que se indican:

- Visita a Feria ITB Berlín (Alemania), del 7 al 11 de marzo de 2018
- Visita a Feria Intermodal South America (Sao Paulo, Brasil), del 13 al 15 de marzo de 2018

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, que comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de cada convocatoria específica está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, Paseo de Cornisa s/n, 11204 Algeciras. Además puede consultarse a través de la web www.camaracampodegibraltar.com

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 18.420 € en concepto de subvenciones y puede consultarse su desglose en cada una de las convocatorias específicas. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020", y el resto se financiará mediante aportación privada de las empresas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará el decimoquinto día hábil posterior al de la apertura, o una vez que se agote el presupuesto previsto de ayudas. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse a través de la web www.camaracampodegibraltar.com

Nº 5.541

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros